



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO

DECRETO 280-018.0200
(05 de marzo de 2012)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITE MUNICIPAL DE TURISMO DEL
MUNICIPIO DE TULUA - VALLE DEL CAUCA"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA VALLE, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 769 de; 2002, y

CONSIDERANDO

A. Que, de acuerdo a la Ley 300 de 1996 los entes territoriales están facultados y deben promover, reglamentar y vigilar la actividad turística en cada una de sus regiones.

B. Que según el artículo 17 de la Ley 300 de 1996, "Corresponde a lo departamento, a los municipio, a la comunidades indígenas, la elaboración de Planes Sectoriales de Desarrollo Turístico en si respectiva jurisdicción. En virtud de esta descentralización, la actividad turística es responsabilidad de los entes territoriales en su área de competencias y se desarrollará por las empresas privadas y estatales según sus respectivos ámbitos de acción".

C. Que la Ley 300 de 1993, "por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 30 la Coordinación Institucional, que incluyen en su inciso tercero que se promueva la constitución de comités a nivel nacional y regional para lograr una adecuada coordinación institucional y transectorial que permita promover convenios de cooperación técnica educativa, financiera y de capacitación, relacionadas con el tema de ecoturismo, etnoturismo, agroturismo y turismo metropolitano"

D. Que los Comités Municipales de Turismo actuarán como instancias responsables de trazar las políticas de turismo y como instancias de la coordinación de la actividad turística en el ámbito Municipal.

E. Que es de interés para la Administración Municipal darle reconocimiento a esta instancia en el Municipio.

 Que por lo anterior expuesto.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO

Continuación Decreto 280-018.0200

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité Municipal de Turismo del Municipio de Tulúa - Valle, como la instancia local de amplia participación, representación y concertación entre el estado y la sociedad civil, encargada de asesorar al Gobierno Municipal en el diseño e implementación de políticas y la planificación de procesos turísticos, articulando la dimensión cultural al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que todas las autoridades del Municipio de Tulúa - Valle, presten decidido concurso para el adecuado cumplimiento de las funciones de este Comité.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Municipal de Turismo de Tulúa - Valle, tendrá los siguientes objetivos:

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, animando y apoyando los procesos de desarrollo turístico.
- Liderar y asesorar al Gobierno Local en la formulación y ejecución de las políticas de turismo locales y su diseño, implementación y evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Comité Municipal de Turismo de Tulúa - Valle,

- Participar en los órganos de planeación y decisión. Presentando propuestas para la formulación o ajustes de los planes de desarrollo que vinculen la dimensión turística al desarrollo del Municipio.
- Apoyar y asesorar al Alcalde en el diseño de las políticas de Turismo del Municipio teniendo en cuenta las Departamentales y Nacionales.
- Liderar la formulación, asesorar la ejecución y realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo de Turismo del Municipio, sus programas y proyectos, cumpliendo una labor de veeduría.
- Participar en la elección del representante del Comité Municipal al Consejo Departamental de turismo.
- Actuar como instancia veedora de los recursos asignados al Turismo.
- Participar en la elección del representante al Consejo Territorial de Planeación.

ARTÍCULO QUINTO: Serán miembros del Comité Municipal de Turismo:

1. El Alcalde o su delegado.
2. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
3. El Jefe de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente.
4. El Gerente del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tulúa.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO

Continuación Decreto 280-018.0200

5. El Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tulúa.
6. El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Comerciantes Cap. Tulúa.
7. Un representante de la policía de Turismo.
8. Un representante de los Hoteleros.
9. Un representante de las Agencias de Viajes y de Turismo.
10. Un representante de los Operadores Locales de Turismo.
11. Un representante de los Restaurantes y Bares.
12. Un representante del sector Transporte.
13. Un representante del sector Salud.
14. Un representante de las Instituciones de Educación Superior de formación turística, uno (1) por cada uno de los niveles técnico, tecnológico y universitario.
15. Un representante de las Instituciones Educativas con Énfasis en Turismo.
16. Un representante del comité de seguridad del Municipio.
17. Un representante de las ONG'S que su objetivo general este enmarcado en el sector Turístico.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité deberá reunirse ordinariamente cada tres meses y/o cuando sea convocado por su presidente o por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los integrantes del Comité Municipal de Turismo serán elegidos por el alcalde Municipal, con base a la terna presentada por los Prestadores de Servicios Turísticos:

1. Sector Hoteleros.
2. Sector Agencias de Viajes y de Turismo.
3. Sector Operadores Locales de Turismo.
4. Sector Restaurantes y Bares.
5. Sector Transporte.
6. Sector Salud.
7. Instituciones de Educación Superior de formación turística, uno (1) por cada uno de los niveles técnico, tecnológico y universitario.
8. Instituciones Educativas con Énfasis en Turismo.
9. ONG'S que su objetivo general este enmarcado en el sector Turístico.

PARAGRAFO: Las ternas presentadas por los sectores de servicios turísticos al señor alcalde, serán elegidos por medio de convocatoria pública.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO

Continuación Decreto 280-018.0200

ARTÍCULO OCTAVO: La elección de los representantes de la sociedad civil, elegidos democráticamente, tendrá un período de 2 años.

ARTÍCULO NOVENO: El Consejo tendrá un Coordinador Administrativo y un secretario técnico.

ARTÍCULO DECIMO: Como Coordinador Administrativo del Comité Municipal Turismo, el Alcalde Municipal designará una persona, a quién se le confiere específicamente la responsabilidad de coordinar las actividades del comité.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Comité Municipal de Turismo del municipio de Tuluá - Valle - será presidido por el alcalde o su delegado permanente con las siguientes funciones.

1. Velar por el buen funcionamiento de los objetivos del Comité.
2. Presidir las reuniones del Comité Municipal de Turismo del municipio de Tuluá - Valle -
3. Firmar las actas que se generen a partir de las decisiones del Comité.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Comité Municipal de Turismo del Municipio de Tuluá - Valle -, tendrá una secretaria técnica ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio, con las siguientes funciones:

1. Dinamizar el funcionamiento del Comité Municipal de Turismo, y velar por el cumplimiento de sus funciones.
2. Preparar el orden del día para las sesiones y llevar las actas correspondientes.
3. Cumplir y estimular todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Comité Municipal de Turismo.
4. Citar oportunamente y velar por la puntual asistencia de los miembros del Comité Municipal de Turismo en las sesiones señaladas.
5. Agilizar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Comité.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- Producto Turístico el conjunto de bienes y servicios destinados a satisfacer las necesidades y requerimientos del turista.
- Prestador de servicio turístico la persona o empresa que habitualmente, proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de servicios.
- Turista la persona que viaja desplazándose temporariamente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a

f



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO

Continuación Decreto 280-018.0200

que se refiere la Ley de Turismo y que esté debidamente inscrito en el registro Nacional de Turismo.

- Establecimiento hotelero o de hospedaje, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente inferior a 30 días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento, mediante contrato de hospedaje

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

- Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, que presten servicios a turistas. Se entiende por establecimiento hotelero o de hospedaje, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente inferior a 30 días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento, mediante contrato de hospedaje II. Agencias, subagencias y operadoras de viajes.
- Son agencias de viajes las empresas comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas, y que, debidamente autorizadas, se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios.
- Transportadores de pasajeros (ARTÍCULO 86 DE LA LEY 300 DE 1996)
- Establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares
- Se entiende por establecimientos gastronómicos, bares y similares aquellos establecimientos comerciales en cabeza de personas naturales o jurídicas cuya actividad económica esté relacionada con la producción, servicio y venta de alimentos y/o bebidas para consumo. Además, podrán prestar otros servicios complementarios.
- Se entiende por establecimientos gastronómicos, bares y similares de interés turístico aquellos establecimientos que por sus características de oferta, calidad y servicio forman parte del producto turístico local, regional o nacional y que estén inscritos en el registro nacional de turismo.
- Guía de turismo, Se considera guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducirlo, instruirlo y asistirlo durante la ejecución del servicio contratado.
- Se reconoce como profesional en el área de guionaje o guianza turística en cualquiera de sus modalidades, a la persona que con anterioridad a la vigencia de la presente ley se encuentre autorizada o carnetizada como guía de turismo ante la Corporación Nacional de Turismo o que acredite

Hechos para el
Bienestar
—ALCALDÍA DE TULUÁ—



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO

Continuación Decreto 280-018.0200

formación específica como guía de turismo, certificada por una entidad de educación superior reconocida por el Icfes u obtenga certificado de aptitud expedido por el SENA, de conformidad con la intensidad horaria de estudios que determinen estas instituciones, previa estructura de un programa básico completo de capacitación profesional en el área de guionaje o guianza turística.

Para el ejercicio de las funciones propias de la profesión de guía de turismo se requiere tarjeta profesional de guía de turismo y la inscripción en el registro nacional de turismo.

Los prestadores de servicios turísticos, así como las personas o entidades a cargo de la administración de todos los atractivos turísticos registrados en el inventario turístico nacional, están en la obligación de observar y hacer cumplir que el servicio profesional de guionaje o guianza turística sea prestado únicamente por guías de turismo inscritos en el registro nacional de turismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Copia del presente decreto se enviará a la institución de turismo de mayor nivel Departamental Secretaría Departamental de Turismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente Decrero rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Tuluá - Valle, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).


JOSE GERMAN GOMEZ GARCIA
Alcalde Municipal

Proyecto: Karen Riascos Q.